



I.Nombre del Área que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

II.Identificación del documento: Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

III.Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

IV. Fundamento legal y razones:Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_20_2025_SIPOT_3T_2025_ART67_FVI, en la sesión celebrada el **18 de octubre del 2025.**

Disponible para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_20_2025_SIPOT_3T_2025_ART67_FVI.pdf





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1941/2025
BITACORA No. 02/MP-0965/03/25

Mexicali, Baja California; a 02 de septiembredel 2025.

SR. LARRY OREST MYSHYNIUK

Con motivo del análisis del expediente relativo al proyecto **"Construcción y operación de un restaurante de autoservicio "Black Dog Café & Pizza" en una porción de zona federal marítimo terrestre"**, promovido por el **SR. LARRY OREST MYSHYNIUK**, que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente, con pretendida ubicación en la zona federal marítima terrestre colindante con los lotes 604, 704 y 764 manzana 70 (70-F) fraccionamiento Playas de Tijuana, en Tijuana, Baja California; y

RESULTANDO:

1. Que el 28 de Marzo del 2025, fue recibíó en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el escrito de la misma fecha del 2025, mediante el cual el promovente ingreso la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2025TD016**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 24 de Abril de 2025, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/018/25 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 16 al 23 de Abril del 2025, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta oficina de representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 11 de Abril de 2025, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1941/2025
BITACORA No. 02/MP-0965/03/25

4. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/855/2025** de fecha 14 de Abril de 2025, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
5. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/856/2025** de fecha 15 de Abril de 2025, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/857/2025** de fecha 15 de Abril de 2025, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/25** de fecha 28 de mayo del 2025, esta Oficina de Representación, solicito al promovente, que presentara a esta Oficina de Representación la página del diario o periódico donde realizó la publicación de su proyecto, en el plazo no mayor de 5 días contados a partir de que ingreso el Manifiesto de Impacto Ambiental. Se le concedio un plazo de 5 días contados a partir de la recepción del presente oficio, a efecto de que ingrese la información que le fue señalada al tenor de los párrafos que anteceden, en la inteligencia de que de no desahogar la prevención en los tiempos y formas precisados, se desechará su trámite.
8. Que el oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1230/25** de fecha 28 de mayo del 2025, fue notificado al promovente con fecha 25 de junio del 2025.
9. Que con fecha 26 de Junio del 2025, el **promovente** ingresó la publicación de extracto de su **proyecto**.
10. Que una vez realizado el análisis y revisión de la publicación del proyecto, se encontro que:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1941/2025
BITACORA No. 02/MP-0965/03/25

A) La fecha de publicación del extracto del **proyecto**, fue realizada con fecha 26 de junio del 2025 en el Periódico Frontera en la página 04-D.

B) Que la publicación del extracto realizada por el **promovente** fue realizada de manera extemporánea, es decir la publicación del extracto de su proyecto la realizo 60 días hábiles posteriores al ingreso de su **proyecto**.

11. Que de acuerdo lo establecido en los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 41 y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente debio de publicar el extracto de su proyecto, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestacion de impacto ambiental, y éste lo hizo 60 días posteriores al ingreso de la manifestación de impacto ambiental. Motivo de lo anterior, la publicación realizada por el promovente es extemporánea; el **promovente** no cumplio con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, tampoco cumplio en ingresar la publicación del extracto de su proyecto, para la integración del expediente que se genero al ingreso del **proyecto**. A raíz de que el promovente, no dió cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 41 y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, le es aplicable lo señalado en el artículo 35 fracción III inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
12. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta publica del proyecto, y

CONSIDERANDO:

- I. Que con fundamento en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente debió de publicar un extracto de su proyecto, en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que ingresó el Manifiesto de Impacto Ambiental, en un periódico de amplia circulación en el Estado de Baja California, entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el proyecto de referencia, observando los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 41, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo con fundamento en el artículo 42, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debió remitir a esta Unidad Administrativa en un plazo de 5 días posteriores a su publicación, la (s) página (s) del (os) diario (s) o periódico (s) donde se hubiere realizado su publicación del extracto de su proyecto, con el objeto de que sean incorporadas al expediente técnico-administrativo instaurado para el mismo, para los efectos legales a que haya lugar.
- II. Que una vez realizado el análisis del **Resultando 10 y 11** del presente oficio; se encontró que la publicación del extracto fue hecha en el Periódico Frontera el día 26 de junio de 2025. Es decir, la publicación fue realizada en el 60 día hábil del ingreso del Manifiesto de Impacto Ambiental. Por lo anterior el promovente, no dió cumplimiento en tiempo, como lo establece el Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1941/2025
BITACORA No. 02/MP-0965/03/25

Protección al Ambiente y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. El promovente al omitir realizar la publicación en los tiempos y formalidades antes señaladas, tampoco dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- III. Que el promovente no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 42 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, motivo de lo anterior le es aplicable lo señalado en el Artículo 35 fracción III inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A razón de lo anterior, no fue posible la integración del expediente en los terminos previstos en primer párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En vista de que el promovente no realizo la publicación del extracto de su proyecto en el tiempos establecidos en el articulo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación, determinó que la evaluación del impacto ambiental del proyecto, no procede debido a que el promovente no dió cumplimiento a lo establecido artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que el artículo 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que:

.....
Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitir, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad, prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
.....

Handwritten initials





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1941/2025
BITACORA No. 02/MP-0965/03/25

- V. Que el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que **subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado**, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se **desechará el trámite**.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4º, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5º fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo Artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, **fracción IX y X del mismo Artículo 28, que indica, desarrollos inmobiliarios y obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales**; en el primer párrafo del Artículo 30 que señala que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán presentar una manifestación de impacto ambiental...; artículo 34 fracción I y 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece que la promovente deberá de publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, asimismo el artículo 35 de la misma ley establece que en un plazo no mayor a diez días se integrará el expediente respectivo, y en la fracción III del mismo artículo se indica que la Secretaría podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2º que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3º a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para el presente proyecto; en la fracción I del Artículo 4º que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1947/2025
BITACORA No. 02/MP-0965/03/25

resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere dicho reglamento; 5 inciso R), que indica, **Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;** en el primer párrafo del **Artículo 9º** del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **Artículo 11** que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y en el **Artículo 12** que señala la información que deberá contener la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular; así como a lo establecido en los artículos 41 y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que determina el contenido de la publicación del extracto del proyecto, y que el promovente debe remitir a esta Secretaría la página del diario donde realice la publicación del extracto del proyecto, y 45 fracción III del R de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual se indica que la Secretaría podrá negar la autorización solicitada en los términos de la fracción III del artículo 35 de la Ley; en el **Artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el **Artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del **Artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; en el **Artículo 2º** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que señala que esta Ley...se aplicará supletoriamente a las diversas leyes Administrativas; el **Artículo 3º fracción XV** que indica que tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; de la **fracción X del Artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **Artículo 17-A** que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que **subanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado**, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, **se desechará el trámite**; del **Artículo 57 fracción I** de la misma Ley, que menciona que pone fin al procedimiento administrativo, la resolución del mismo; en los **Artículos 3 A fracción VIII, inciso a), 41 y 42, fracción XXXV, inciso C,** del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Marzo del 2024, se establece que al frente de la Secretaría está una persona titular quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxilia de Unidades Administrativas; como Oficinas de Representación, y los artículos 41 y 42 del mismo Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecen que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, cuenta con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas o con la que se determine mediante acuerdo de la persona titular de la Secretaría que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, deben tener la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1941/2025
BITACORA No. 02/MP-0965/03/25

estructura administrativa que la persona titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y están adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. Al frente de cada Oficina de Representación está una persona titular, nombrada y, en su caso, removida por la persona titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, se puede auxiliar por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación están sujetas a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La persona titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. Cada oficina de representación tiene las atribuciones genéricas siguientes: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el **proyecto**, esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California en el ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en relación a los Considerandos I, II, III y IV, del presente oficio, **NEGAR** el proyecto **“Construcción y operación de un restaurante de autoservicio “Black Dog Café & Pizza” en una porción de zona federal marítimo terrestre”**, el cual fue ingresado en esta Unidad Administrativa a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, por el **promovente**. Lo anterior en virtud de que el promovente no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 42 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, motivo de lo anterior le es aplicable lo señalado en el Artículo 35 fracción III inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Dependencia Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el **proyecto**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1941/2025
BITACORA No. 02/MP-0965/03/25

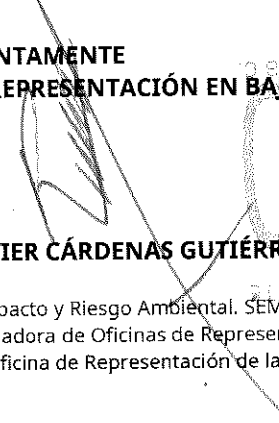
CUARTO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Dependencia Federal, en el Estado de Baja California, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3º, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Unidad Administrativa, no podrá operar y/o desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del **proyecto** en el entendido de que en caso contrario, el **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al **SR. LARRY OREST MYSHYNIUK**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA



MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

7 SEP 2025

- C.c.p.- LIC. JULIO CESAR GARCÍA VARGAS - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.C.P.-ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.C.P.- LIC. ALFONSO O. BLANCAFORT CAMARENA - Titular de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/evc

